

RESOLUCIÓN No. 2155 de 2024.

Por la cual se autorizan la clasificación en el régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, al establecimiento educativo de naturaleza privada **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**, identificado con código DANE No **323001000113**, en el año escolar 2025, en el municipio de Montería.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto No.1075 de 2015 y Resolución de Delegación de Funciones N° 0010 del 18 de enero de 2024,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el artículo 202 ibídem, señala que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que así mismo, en el artículo antes mencionado, se establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001, estableció en su artículo 5.12, que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13., que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que en el artículo 1° de la Ley 1269 de 2008, el cual modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, dispone que, "*Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.*". De igual manera establece, que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMIMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades

RESOLUCIÓN No. 2155 de 2024.

Por la cual se autorizan la clasificación en el régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, al establecimiento educativo de naturaleza privada **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**, identificado con código DANE No **323001000113**, en el año escolar 2025, en el municipio de Montería.

territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 016763 del 30 de septiembre de 2024 "*Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025*".

Que, en esta misma Resolución, en el párrafo 2° de su artículo 5°, se establece que "*Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.*".

Que en el artículo 3° ibidem, se señalan los criterios que deberán tener en cuenta los establecimientos educativos de carácter privado, para la fijación de tarifas, pensiones y cobros periódicos.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 016763 de 2024, en su Parágrafo 2°, determina que "*Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.*"

Que el Establecimiento Educativo "**ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**", identificado con código DANE No. **323001000113**, se encuentra ubicado en la "CRA 8 N°33-41", en el Municipio de Montería, en jornada "mañana y parte de la tarde", ofrece los siguientes grados:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	001677	08/11/2002
Jardín	001677	08/11/2002
Transición	001677	08/11/2002
1	001677	08/11/2002
2	001677	08/11/2002
3	001677	08/11/2002
4	001677	08/11/2002
5	001677	08/11/2002
6	001677	08/11/2002
7	001677	08/11/2002

RESOLUCIÓN No. 2155 de 2024.

Por la cual se autorizan la clasificación en el régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, al establecimiento educativo de naturaleza privada **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**, identificado con código DANE No **323001000113**, en el año escolar 2025, en el municipio de Montería.

8	001677	08/11/2002
9	001677	08/11/2002
10	001677	08/11/2002
11	001677	08/11/2002

Qué **ROSANA MEZA CONTRERAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **50937385**, en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**", presentó ante la Secretaría de Educación de Montería, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y cobros periódicos para el año escolar 2025.

Que la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Montería, después de revisada la información consignada en los documentos allegados por el establecimiento educativo "**ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**" y valorados integralmente los requisitos legales, incluyendo la Guía Número 4, versión 10 del Manual de Autoevaluación emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y Resolución No. 016763 del 30 de septiembre de 2024, emitió la certificación INSP-**146**-2024, en un (1) folio, que hace parte integral del presente acto, a través de la cual imparte concepto favorable para la expedición de la Resolución de costos educativos para la vigencia 2025, del ya citado establecimiento educativo.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría de Educación considera procedente expedir el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros, dentro del Régimen de "**Libertad Regulada**".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN: Autorizar al establecimiento educativo "**ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**", el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen "**Libertad Regulada**" aplicando un incremento de **7,50%**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Autorícese al establecimiento **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**", cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025, en los siguientes valores:

NIVELES	GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Preescolar	Prejardín	7.672.990	767.299
	Jardín	6.795.570	679.557
	Transición	5.798.084	579.808
Básica	1	4.946.810	494.681
	2	4.211.398	421.140
	3	3.500.320	350.032
	4	2.966.859	296.686

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MONTERÍA
CÓRDOBA
[Firma]

RESOLUCIÓN No. 2155 de 2024.

Por la cual se autorizan la clasificación en el régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, al establecimiento educativo de naturaleza privada **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**, identificado con código DANE No **323001000113**, en el año escolar 2025, en el municipio de Montería.

	5	2.582.068	258.207
	6	2.191.991	219.199
	7	2.191.991	219.199
	8	2.191.991	219.199
	9	2.191.991	219.199
Media Académica	10	2.159.501	215.950
	11	2.052.088	205.209
Media Militar	9	3.147.894	314.789
	10	3.147.894	314.789
	11	3.147.894	314.789

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

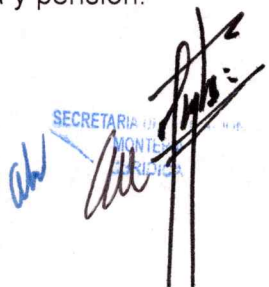
Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y el estudiante. El establecimiento educativo no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025, por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CARNETIZACIÓN	38.058
CAMPAMENTO	307.889
PELUQUERIA	91.684
FOTO CARNET	8.241
APOYO PEDAGOGICO SISTEMATIZADO	105.832
AGENDA ESCOLAR	70.155

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MONTERÍA
CÓRDOBA



RESOLUCIÓN No. 2155 de 2024.

Por la cual se autorizan la clasificación en el régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, al establecimiento educativo de naturaleza privada **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**, identificado con código DANE No **323001000113**, en el año escolar 2025, en el municipio de Montería.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo, deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

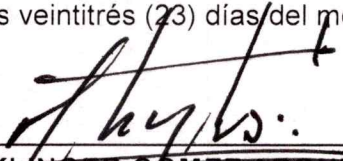
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a lo establecido en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal, conforme el procedimiento de notificación personal previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024.


MARINO KLINGER GÓMEZ ARGUMEDO
Secretario de Educación Municipal

Preparó: Gustavo Adolfo Serna López. P. U. -Oficina de Inspección y Vigilancia SEM.
Revisó: Henry Peña Montes. P. E. - Oficina Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: Abel de Jesús Ojeda Villadiego. P. U. Oficina Jurídica SEM
Revisó: Claudia Espitia Brú. P. E. Oficina Jurídica SEM

Alcaldía de
MONTERÍA

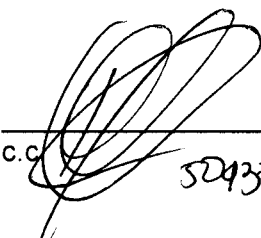
RESOLUCIÓN No. 2155 de 2024.

Por la cual se autorizan la clasificación en el régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, al establecimiento educativo de naturaleza privada **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA**, identificado con código DANE No **323001000113**, en el año escolar 2025, en el municipio de Montería.

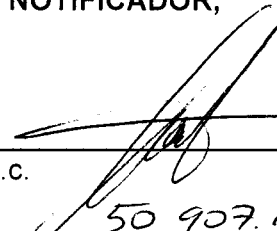
NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los 06 días del mes de Noviembre de 2024, se notificó a Qué **ROSANA MEZA CONTRERAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **50937385**, de la RESOLUCIÓN N° 2155 de 2024 por medio de la cual se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **ACADEMIA GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA** con código DANE No **323001000113** para el calendario A año lectivo 2025. Informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley.

NOTIFICADO,

c.c. 
50937385

NOTIFICADOR,

c.c. 
50.907.182 /Hk